

CONTESTACIÓN RADICADO 2019 - 00750

GARCES ARANDA CONSULTORES <omargarcesaranda@hotmail.com>

Vie 24/07/2020 2:19 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 41 archivos adjuntos (3 MB)

PODER MENSULA S.A. p1.PDF; PODER MENSULA S.A. p2.PDF; PODER AVENIDA CAPITAL p2.PDF; CAMARA CCIO INVERSIONES MENSULA p9.PDF; CAMARA CCIO INVERSIONES MENSULA P8.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIENS MENSULA p7.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p6.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p5.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p4.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p3.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p2.PDF; CAMARA DE CCIO INVERSIONES MENSULA p1.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p16.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p15.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p14.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p13.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p12.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p11.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p10.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p9.PDF; CAMARA DE CCIO MENSULA p8.PDF; CAMARA DE CCIO MENSULA p7.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p6.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p5.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p4.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p3.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p2.PDF; CAMARA CCIO MENSULA p1.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p8.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p7.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p6.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p5.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p4.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p3.PDF; CONTESTACION DEMANDA MENSULA, INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA Y AVENIDA CAPITAL..pdf; CAMARA CCIO AVENIDA CAP p2.PDF; CAMARA CCIO AVENIDA CAPp1.PDF; Excepciones previas mensula.- .pdf; PODER AVENIDA CAPITAL p1.PDF; PODER INVERSIONES MENSULA p2.PDF; PODER INVERSIONES MENSULA p1.PDF;

Buenas Tardes.

Adjunto envío contestación de demanda por parte de AVENIDA CAPITA DE COLOMBIA S.A.S. , MENSULA S.A. e INVERSIONES MENSULA S.A.S.

Cordialmente,



OMAR GARCES ARANDA
GARCES ARANDA CONSULTORES

Calle 35 No. 17 - 77. Oficina 401. Edificio Bancoquia
Bucaramanga - Santander.
Móvil: 3219180310



Antes de imprimir este
mensaje, asegúrese que sea
necesario.
Proteger el medio ambiente
está también en sus manos.



Por favor piense en el medioambiente antes de imprimir este mensaje

_____ AVISO LEGAL _____

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo son o podría ser propiedad de **GARCES ARANDA CONSULTORES S.A.S.** y podría contener información privilegiada y confidencial, la cual es para uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error sin ser usted su destinatario, por favor avísenos inmediatamente. Gracias.

This e-mail and any file attached are or may be proprietary of **GARCES ARANDA CONSULTORES S.A.S.** and it may be legally privileged and confidential. It is intended solely for the address and may not be disclosed to or used by anyone other than the addressee. If you have received this e-mail by error, please advise the sender immediately. Thank you.



Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda.

Referencia: Demanda declarativa de menor cuantía.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO Y OTRA.**

Demandado: **VERTIKAL GENRENCIA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTROS.**

Radicado: 2019 – 00750.

OMAR GARCÉS ARANDA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 113.541.093, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando en calidad de representante judicial de las empresas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900439474-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **MENSULA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 800.027.617-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, **MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, persona jurídica identificada con Nit 900760464-9, según obra en poderes adjunto, por medio del presente escrito, acudo ante su bien atendido despacho con el fin de contestar la demanda del epígrafe, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En cuanto al ofrecimiento realizado por parte de una asesora del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL BRIZZA** al señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO**, **ES CIERTO.**

Respecto a la charla realizada sobre las condiciones del proyecto y la decisión del de señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO**, de comprar la que sería su vivienda **ES CIERTO.**



En lo que tiene que ver con los pagos realizados a las empresas **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA** y a **GABRIEL PUYANA – BROKER INMOBILIARIO S.A.S.**, **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

AL SEGUNDO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a lo sostenido en cuanto a haber entregado la suma de \$3.000.000. por concepto de separación de apartamento T2 2202, el demandante no señala a quien hizo el pago y No es un hecho que tenga que ver con mis representadas, toda vez que estas no recibieron dinero alguno de los demandantes, **POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

En lo referente a que el día 10 de enero de 2017 al demandante le es enviado por correo un documento firmado por el demandante sin saber de qué se trataba y sin recibir la asesoría respectiva **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.** Sin embargo, aclaro al despacho que mis poderdantes no enviaron documento alguno a los demandantes.

Así mismo resalto que el hecho de que el demandante haya firmado un documento sin saber de qué se trataba, es un hecho personal que nada tiene que ver con mis representados, quienes no estaban obligados a dar asesoría alguna.

Sin embargo, aclaro que los asesores del proyecto, tal y como confiesa el demandante en hecho anterior, brindaron toda la asesoría correspondiente sobre las condiciones del proyecto.

Respecto a la buena fe del demandante y su confianza o entendimiento del documento que firmaba **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**



AL TERCERO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En cuanto a que el día 2 de enero de 2009 y el día 9 de enero de la misma anualidad no le explicaron las condiciones de la fiducia al demandante **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.** Aclaro al despacho que mis poderdantes no hacen parte de fiducia alguna.

Respecto a lo que pensó el demandante **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADOS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

En lo que tiene que ver con que los asesores del proyecto le manifestaron al demandante que una vez terminara de pagar la cuota inicial le ayudarían a tramitar un crédito para el pago del saldo **NO ES CIERTO.** MIS REPRESENTADAS NO HICIERON MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO.

Aclaro que mis prohijadas nada tienen que ver con el sector financiero y no pueden involucrarse, por ende, en la facilitación de crédito algún, este trámite es exclusivo de los demandantes.

En cuanto a que una vez cancelados los \$3.000.000 al demandante le es enviado un documento (contrato de adhesión) para su correspondiente firma, **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

En cuanto al entendimiento del demandante del documento que le enviaron **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADOS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

AL CUARTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a que con mucho esfuerzo el demandante empezó el pago de su apartamento entregando la suma de \$56.592.500 quedando pendiente un



pequeño saldo para completar los \$77.000.000 del total de la cuota inicial **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Aclaro al despacho que los demandantes no hicieron entrega de dinero alguno a mis representadas.

Respecto a que los administradores o gerentes del proyecto nunca realizaron llamada o requerimiento para informa la fecha exacta en la que se procedería con la fecha de entrega del inmueble y con la firma de las escrituras. **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Itero al despacho que mis poderdantes no eran administradores del proyecto, ni gerentes del mismo y menos podían entregar algún inmueble o celebrar escrituras públicas respecto al proyecto.

Mi poderdante desconoce quiénes eran encargados de estas gestiones y si se pactaron llamadas o requerimientos.

En cuanto a que a los demandantes no les permitían el ingreso al inmueble o mejoras y adiciones **NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA.** Lo cierto es que los demandantes podrían ingresar al inmueble y avizorar el avance en la obra del mismo, no obstante, la construcción del mismo correspondía a mis representadas MENSULA S.A. e INVERSIOENS MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.

Los demandantes no tenían nada que ver con las condiciones de ingeniería o construcción del inmueble.

Los demandantes nunca contactaron a mis representados como se manifiesta en este hecho, en el que no se menciona a quien se contactó.

Respecto a las solicitudes de crédito y la comunicación con la señora Susana **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**



AL QUINTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En cuanto a la información de los créditos conferida a VERTIKAL, quienes no se pronunciaron **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Respecto al paso de los meses sin recibir respuesta **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MIS REPRESENTADAS, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Aclaro al despacho como lo dije anteriormente, que los demandantes no se comunicaron con mis representados, según manifestaron en este hecho.

En cuanto a la solicitud de entrega de la tarjeta de pagos de FIDUCIA para enviarlas a Bogotá, **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.** Mis representados no hacen parte de fiducia alguna para este Proyecto como lo señalé anteriormente y no solicitaron tarjeta alguna a los demandantes.

Respecto a que el demandante fue requerido para que presentar un desistimiento **NO ES CIERTO.** Mis representadas nunca solicitaron desistimiento alguno, toda vez que esta era facultad solo de los demandantes desistir o no del proyecto.

En este hecho los demandantes no mencionan quien les hizo la solicitud del desistimiento, pese a que son seis los demandados.

En lo que tiene que ver con mis representados, este hecho no se trata de ellos.

AL SEXTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, así como consideraciones del demandante, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En lo que tiene que ver con que "posiblemente" los créditos en los bancos fueron negados por el análisis que hacían al contrato de vinculación como beneficiario a



la fiducia **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.**

En cuanto a que es evidente que el contrato pueda cumplir con las disposiciones enredadas, que se contradicen entre si y que son extremadamente confusas **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.**

Respecto a que "quizás" los créditos de compra de vivienda fueron negados por no haberse acreditado en forma eficiente ante los bancos las especificaciones del proyecto. **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.**

Sin embargo, aclaro al despacho que es a quien solicita un crédito a quien le corresponde demostrar las acreditaciones correspondientes, no a mis prohijados.

Referente a que el demandante nunca fue contactado para que hiciera el pago total del inmueble **ES CIERTO.** El demandante no debía ser contactado para hacer algún pago, pues los mismos se estipularon en los contratos celebrados y aportados.

AL SEPTIMO: NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.

AL OCTAVO: NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.

Mi representado no es gerente del proyecto.



AL DECIMO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a que mis poderdantes se habían apropiado de la suma de \$56.592.500 sin devolver un centavo **NO ES CIERTO** Mis poderdantes no recibieron dinero alguno y menos podría apoderarse de él o hacer devolución de un dinero no recibido.

En cuanto a que el apoderado del demandante solicito a mis representadas la devolución del mencionado dinero, quien le devolvió la suma de \$18.282.028 estado pendiente la devolución de la suma de \$38.210.472 **NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA.**

Lo cierto es que mis poderdantes no recibieron dinero alguno de manos de los demandantes, por lo que no podrían hacer devolución de dinero del mismo, según se anotó en párrafo anterior.

Así mismo, por parte de mis poderdantes no existe saldo pendiente para con el demandante por las razones ya expuestas al contestar este hecho.

AL DECIMO PRIMERO: No se trata de un hecho, sino de na aclaración del libelista, que además **NO ES CIERTA.** Mis representadas no recibieron dinero alguno.

AL DECIMO SEGUNDO ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Por cuanto los demandantes, no han celebrado contrato alguno con mis representadas.

Así mismo, los demandantes en el acápite de hechos señalan la celebración de varios negocios jurídicos, sin embargo, no identifican sobre cual pretende que se declare la resolución.



No señalan contrato alguno, sino que se limitan a mencionar "El Negocio Jurídico", lo que hace imposible que el fallador de instancia interprete a que se refieren los demandantes.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Por cuanto mis representadas no ha recibido dinero alguno y no han realizado negocio jurídico con los demandantes.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Por cuanto, las pretensiones carecen de fundamento factico y jurídico en lo que tienen que ver con mi representado, por ello, solicito que sean los demandantes a quienes se condenen en costas de la manera más rigurosa posible.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Propongo como excepciones previas las siguientes:

1. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Los demandantes Solicitan en la pretensión primera del respectivo acápite, que se declare la resolución de un negocio jurídico celebrado con mis presentadas las empresas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S., MENSULA S.A. y MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**

No obstante, en el acápite de hechos, columna vertebral de las pretensiones, los demandantes no señalan de manera concreta (como tampoco lo hacen en el acápite de pretensiones) a que negocio jurídico hacen referencia.

La demanda se suscribe a señalar que los demandantes pretendían la compra de un bien inmueble, para lo cual entregaron una suma de dinero correspondiente a \$3.000.000, pero no dicen a quien los entregaron.

Señalan además que a su correo le fue enviado un documento denominado "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN FIDEICOMISO FLORIDABLANCA", sin embargo, no señalan quien le envió el citado correo electrónico ni aporta prueba que lo acredite. (Hecho 2)



Dicen también, que entregaron La Suma de \$56.592.500 impútales a la compra del apartamento, sin embargo, no señalan a quien los entregaron (Hecho 4)

Que el 28 de diciembre de 2018 la empresa gerente del proyecto, que no es ninguna de mis representadas, según señalan los mismos demandantes, allegó un contrato de cesión con el fin de vincular a un tercero (hecho 7)

Así mismo, cuentan los demandantes que como no se encontraba una salida jurídica y eficiente, los demandantes solicitaron autorización para "salirse del proyecto" solicitando la devolución de los dineros, sin que mencionen a quien hicieron dicha solicitud, así como ya se dijo, tampoco anotaron a que se entregó el mismo.

Podría entenderse que los dineros fueron entregados a la empresa VERTIKAL INMOBILIARIA, que es quien responde la solicitud de "Salirse" del proyecto incoada por los demandantes (Hecho 8)

Es claro que en el capite de hechos de la demanda, a excepción del echo 10, donde se menciona que los demandantes entregaron un dinero a las demandadas, no se menciona a mis representadas

Así entonces, es claro que no se señala en el acápite de hechos que sustentan las pretensiones de la demanda, según lo señala el artículo 82 del Código General del Proceso, que se hayan entregado dinero alguno a mis representadas y menos se señala que entre estas y los demandantes se haya suscrito negocio o contrato jurídico alguno, por lo que es claro que en lo que tiene que ver con mis representadas, las pretensiones de la demanda no cumplen con los requisitos formales exigidos en la ley.

El numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso exige al demandante determinar:

"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

Situación que en el presente caso no se cumple, toda vez, que como ya se anotó en precedencia, en lo que tiene que ver con mis representadas, no solo no son mencionadas en el acápite de hechos de la demanda, sino que no



existe una sola situación fáctica que sirva de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Como su señoría es posible que se relame de mis representadas, la resolución de un negocio jurídico, sin que se señale que negocio jurídico fue el celebrado entre las partes.

Y peor aún cómo es posible predicar de mis representadas la devolución de un dinero, sin que se haya mencionado, que sea a este a quien se haya entregado el mismo.

Por todo lo anterior, su señoría es claro, que debe declararse la prosperidad de la presente excepción y en su lugar aplicar las sanciones procesales correspondientes.

2. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Los dominantes no aportan pruebas de la calidad en que se llama a juicio a mis representadas las empresas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900439474-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **MENSULA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 800.027.617-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, **MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, pues es claro, según se señaló en la elevación de la excepción anterior, que no se señala que esta haya recibido de manos de los demandantes dinero alguno y menos se ha presentado documento o prueba alguna que así lo sugiera.

Los demandantes se suscriben a señalar hechos relativos a un contrato de fiducia en el que no participaron mis mandantes, de conformidad al contrato de fiducia que se aporta con la demanda. Y el incumplimiento de unas obligaciones generadas con dicho contrato y que no les eran exigibles.

Así mismo, brilla por su ausencia en la demanda que se señale la calidad en la que se llama a juicio a mis representadas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900439474-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **MENSULA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 800.027.617-3, con



domicilio en la ciudad de Medellín, **MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, pues en el acápite de hechos de la demanda, no existe una sola situación fáctica de ellos no se sabe si se cita como fiduciario o como dueño del proyecto o cualquier otra.

Máxime cuando se exige la resolución de un negocio jurídico, pero en los aportados, no se ve participación alguna de las empresas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900439474-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **MENSULA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 800.027.617-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, **MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, y la devolución de un dinero, pero no se señala nexo jurídico alguno entre los demandantes y mis representadas al respecto.

Por lo anterior, es claro que esta excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta excepciona la hago constar en el hecho evidente de que mis representados no tiene causalidad frente a las pretensiones reclamadas.

Mis representadas no celebraron contrato o negocio jurídico alguno con los demandantes.

Es posible que mis representadas haya tenido algún vínculo jurídico con el proyecto en el que los demandantes pretendían adquirir un apartamento, sin embargo, ese solo hecho no lo ata a vinculo jurídico alguno con los demandantes-

Así las cosas, es claro que esta demanda no tiene vocación de prosperidad frente a las demandadas, pues las pretensiones de la demanda son absolutamente ajenas a estas.

No existe constancia alguna de que el demandante haya entregado dinero a las empresas **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900439474-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **MENSULA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 800.027.617-3, con domicilio en la ciudad de



Medellín, **MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, no existe constancia alguna de que entre estas y los demandantes se haya celebrado negocio alguno.

Los hechos de la demanda no le otorgan actuación alguna frente a las pretensiones de la demanda, por lo que no se explica cómo puede demandarse a alguien con quien no se tiene vínculo jurídico alguno y menos solicitar la devolución de un dinero que no se ha otorgado.

Se ocupa a mis poderdantes y especialmente a la administración de justicia frente a una demanda carente de fundamentos fácticos y jurídicos, siendo absolutamente desconsiderado con las altas cargas que le asisten a la rama judicial, por lo que debe prosperar, además de lo ya anotado, esta excepción y por ende, condenarse a los demandantes en costas y agencias en derecho, de la manera más rigurosa posible.

La legitimación en la causa, sea por activa, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Así lo expresó la sección tercera del Consejo de Estado con ponencia del Doctor **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en sentencia del veintiuno (21) de febrero dos mil once (2011)**

(...)

Luego, la legitimación en la causa se entiende como la "posición sustancial" que tiene el sujeto procesal "en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exoneran de las segundas"². La legitimación en la causa, por lo tanto, permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso, formulando u oponiéndose a las pretensiones de la demanda (dependiendo de la calidad de sujeto activo o pasivo frente a la relación jurídica). Así mismo, la legitimación en la causa es una cuestión de mérito y no un presupuesto procesal.

(...)



"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"³. (el subrayado es mío).

2. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

No le asiste causa para demandar en este proceso a los señores EDUARDO ORDUZ QUINTERO y GLORIA PEÑA DE ORDUZ, según se verá a continuación.

La pretensión de la demanda persigue la resolución de un negocio jurídico, aunque no se señala cual.

No obstante, los demandantes, ni en el acápite de hechos o de pretensiones de la demanda concretan a que negocio jurídico se refieren, dejando a la interpretación del juez dicho entendimiento como garante del proceso.

No obstante, en el libelo genitor de este proceso se relacionan una serie de hechos que no se concretan y nada tienen que ver con lo que se reclama.

Así las cosas, debieron ceñirse los demandantes a demostrar al menos si con mis representados existió un vínculo jurídico que les otorgue un nexo causal para impetrar la presente demanda y ocupar la administración de justicia en este negocio.

Así mismo, es claro que solicita la devolución de un dinero, sin embargo, no alcanza a demostrar que en el caso de mis representados, exista una causa para dicha demanda o solicitud, toda vez que no se allega al expediente ni siquiera el



dicho de haber entregado dinero alguno a mi representado y menos se observa lo propio en las pruebas arrojadas al estrado.

No obstante, todo lo anterior y como si esto no fuera suficiente, es claro que fueron los demandantes quienes con su actitud de incumplimiento de sus obligaciones echaron de lado el contrato y ahora pretenden que su incumplimiento sea cargado a mis representadas, sin justificación alguna para ello, por cuanto esta no incumplió obligación alguna, contrario sensu, los demandantes incumplieron obligaciones posiblemente frente a los demás demandados al no pagar el precio en la forma pactada, según se demostrará en el proceso.

Así las cosas, es claro que no existe una causa para que los demandantes acudan a la jurisdicción en busca de concretar un derecho que ellos mismos desatendieron al tirar al garete sus obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación de demanda en los artículos 91, 96, 100 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como tales las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte

Que personalmente deberán absolver los demandados en fecha y hora que señale su despacho y el cual presentaré verbalmente o en sobre cerrado.

ANEXOS

Anexo los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

-Mi poderdante la empresa **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, las recibe en la Carrera 7 No. 75 – 66. Oficina 701 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: (1) 7449805. E – Mail: juridico@ashmoreavenida.com



- Mi poderdante la empresa **MENSULA S.A.**, las recibe en la Calle 10 SUR No. 50 FF- 28 Oficina 407 de la ciudad de Medellín. Teléfono: 3613536. E – Mail: mensulal@une.net.co

- Mi poderdante la empresa **INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, las recibe en la Carrera 42 No. 24 – 11 Oficina 605 de la ciudad de Medellín. E – Mail: catalinamora@trazosurbanos.com.co. Teléfono: 3228907

- Los demandantes y su apoderado las reciben en la dirección aportada con la demanda.

- Las mías las recibo en la Calle 100 No. 19 – 29 de la ciudad de Bucaramanga. E – mail: omargarcesaranda@hotmail.com. Móvil: 321-9180310 o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez,

OMAR GARCES ARANDA
C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.
T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Asunto: Poder Especial, amplio y suficiente.

Referencia: Proceso Verbal.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO y OTRA.**

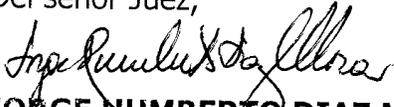
Demandados: **MENSULA S.A. y OTROS.**

Radicado: 2019-00750

JORGE HUMBERTO DIAZ MORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.422, expedida en el municipio de Envigado – Antioquia, actuando en calidad de representante Legal de la empresa **MENSULA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit No. 800.027.617-3 con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia según obra en Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OMAR GARCÉS ARANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093, expedida en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 19 – 29 de la ciudad de Bucaramanga, para que represente los intereses de la empresa dentro del proceso del epígrafe.

El apoderado de mi representada queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y las demás que sean inherentes al buen ejercicio del poder conferido.

Del señor Juez,



JORGE HUMBERTO DIAZ MORA

C.C. No. 70.548.422 de Envigado – Antioquia.

Acepto,



OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

Dirección Electrónica: Omargarcasaranda@hotmail.com.

Notaria
Veinte
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ VEINTISEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

DIAZ MORA JORGE HUMBERTO



Identificado con: C.C. 70548422

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin 02/03/2020 a las 01:23:41 p.m.

vsefd22s2sc2s2s

20
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MED



Jorge Humberto Diaz Mora

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Asunto: Poder Especial, amplio y suficiente.

Referencia: Proceso Verbal.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO y OTRA.**

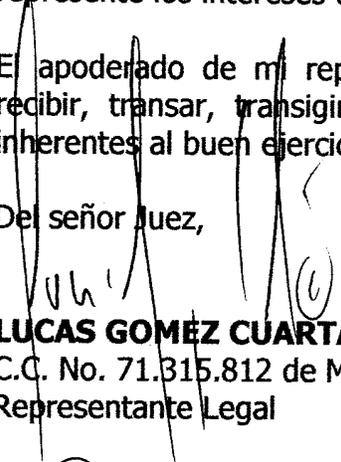
Demandados: **MENSULA S.A. y OTROS.**

Radicado: 2019-00750

LUCAS GOMEZ CUARTAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.315.812, expedida en el municipio de Medellín – Antioquia, actuando en calidad de representante Legal de la empresa **INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit No. 900760464-9 con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia según obra en Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OMAR GARCES ARANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093, expedida en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 19 – 29 de la ciudad de Bucaramanga, para que represente los intereses de la empresa dentro del proceso del epígrafe.

El apoderado de mi representada queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y las demás que sean inherentes al buen ejercicio del poder conferido.

Del señor Juez,


LUCAS GOMEZ CUARTAS

C.C. No. 71.315.812 de Medellín – Antioquia.

Representante Legal

Acepto,


OMAR GARCES ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

E-mail: Omargarcesaranda@hotmail.com

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Medellin, 2020-02-27 15:46:56 Documento: 5psyg

Este memorial dirigido a: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA
MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:
GOMEZ CUARTAS LUCAS

Identificado con C.C. 71315812

Quien declaro que la firma de este documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



1869-34985b3c



REPUBLICA DE COLOMBIA
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Asunto: Poder Especial, amplio y suficiente.

Referencia: Proceso Verbal.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO y OTRA.**

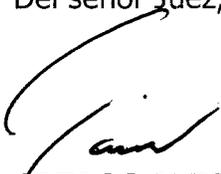
Demandados: **MENSULA S.A. y OTROS.**

Radicado: 2019-00750

CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.064, actuando en calidad de representante Legal de la empresa **AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit No. 900439474-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según obra en Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OMAR GARCÉS ARANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093, expedida en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 19 – 29 de la ciudad de Bucaramanga, para que represente los intereses de la empresa dentro del proceso del epígrafe.

El apoderado de mi representada queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y las demás que sean inherentes al buen ejercicio del poder conferido.

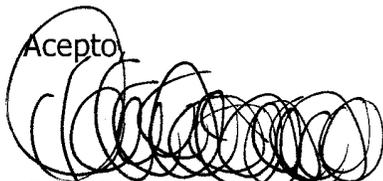
Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON

C.C. No. 80.411.064

Acepto,



OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: Omargarcesaranda@hotmail.com



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

28 FEB 2020

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Compareció (eron)

*Alberto Torres
Escañón*

Quien(es) exhibió (eron) la(s) D.C.

8044069

Y declaró (aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Tam



Recibo No.: 0020014358

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S
Nit: 900760464-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-518457-12
Fecha de matrícula: 13 de Agosto de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 14 11
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: catalinamora@trazosurbanos.com.co
Teléfono comercial 1: 3228907
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 14 11 OFC 605
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: catalinamora@trazosurbanos.com.co
Telefono para notificación 1: 3228907
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

La persona jurídica INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por los Accionistas, en julio 24 de 2014, registrado en esta Entidad en agosto 13 de 2014, en el libro 9, bajo el número 15467, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá desarrollar toda clase de actividades comerciales lícitas, en especial las relacionadas con el sector inmobiliario y de la construcción. El objeto principal de la compañía comprende las siguientes actividades:

A.Gerencia de proyectos inmobiliarios, la promoción, ventas, remodelación, consultoría en todo lo respectivo a la construcción de obras en el sector público y privado, de obras Civiles y Cálculos Estructurales.

B.La promoción de negocios de propiedad raíz, construcción y de urbanización o parcelación de inmuebles.

C.La adquisición, parcelación y urbanización de terrenos, así como la enajenación de ellos a cualquier título, sean urbanizados o no.

D.La construcción de vivienda y de toda clase de edificaciones en sus propias tierras o en terrenos de otros dueños, mediante contratos de administración delegada, a precio fijo, o en cualquiera de otra forma que se conviniere con el propietario del suelo, y la enajenación de edificaciones en general.

E.La celebración de contratos de cualquier índole sobre parcelación y urbanización de tierras, construcción de viviendas y edificaciones destinadas a otros socios, asesoría técnica en el ramo de construcciones y participación en negocios, proyectos de infraestructura y concesión y en general sobre promoción de empresas; negocios y actividades que se relacionen con obras de parcelación y urbanizar de tierras construcción,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

y financiación de viviendas y edificaciones en general.

F.La intermediación comercial en negocios de propiedad raíz.

G.Celebrar contratos de fiducia mercantil y constituir patrimonios autónomos.

H.La inversión en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles corporales o incorporales hecha con los fondos disponibles sobrantes que la sociedad tenga en un momento dado y que en concepto de la junta de socios no sean necesarios para atender al giro ordinario de los negocios sociales previstos en los literales anteriores, así como la posesión, conservación, administración y explotación de los bienes que la compañía adquiera.

En desarrollo del objeto social la empresa podrá adquirir, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista fundadora o no, otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas u obtenerlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarde de medio a fin como objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PARAGRAFO 1: La sociedad podrá concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio o accionistas de las ya existentes, cuando la actividad de ellas sea igual, similar o complementaria con la suya, o cuando a pesar de no darse estas condiciones, la asociación convenga a sus intereses, todo ellos a juicio del órgano directivo competente.

PARAGRAFO 2: La empresa podrá celebrar todos los actos o contratos de tipo comercial que fueren convenientes o necesarios para el cabal desarrollo de su sociedad.

PARAGRAFO 3: Para el desarrollo de su objetivo y en cuanto se relacione

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

directamente con el mismo, la sociedad podrá: adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, intervenir como acreedora o deudora, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo, dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ella girar, aceptar endosar, asegurar, cobrar, descontar o negociar, en general toda clase de títulos-valores, y cualquier otra clase de títulos: celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, prestamos, descuentos, giros, etc. celebrar así mismo con compañías aseguradoras, cualquiera relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; formar parte de otras sociedades que se prolongan actividades complementarias de las de la sociedad, o accesorias a ellas, o absorber tal clase de empresas, transigir, desistir, apelar a dediciones de árbitros o de amigables componedores en los asuntos y que tenga intereses frente a terceros, a socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y de mas que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.

PARÁGRAFO 4: La sociedad no podrá garantizar con sus bienes o avalar obligaciones y/o actos jurídicos de terceros ni de los accionistas de la compañía salvo aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, está la de:

-Autorizar al gerente para celebrar y adjudicar contratos con proveedores, comprar vender o grabar bienes inmuebles y para celebrar los contratos, cuyos valores excedan CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00
PAGADO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del gerente y de un suplente.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

FACULTADES DEL GERENTE: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía.

Serán funciones específicas del cargo las siguientes:

a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.

e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida.

h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en los estatutos y que sean compatibles con el cargo.

PARÁGRAFO: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin que excedan una cuantía superior a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de la celebración del negocio jurídico. Para actos mayores a esta cuantía deberá contar con la aprobación de la junta directiva.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL:

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, tanto judiciales, administrativas, ambientales, privadas, gremiales y públicas, pudiendo comparecer por cuenta y nombre la sociedad en cualquier actuación de esta naturaleza.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

b) Asistir ante esas entidades a las reuniones, audiencias prejudiciales, extrajudiciales y judiciales con facultades de conciliar, confesar, absolver interrogatorios de parte, servir como testigo, transigir, recibir, solicitar pruebas, interponer recursos, acciones de tutela, agotar vía gubernativa, nombrar apoderados judiciales.

c) Adelantar todas las acciones y actuaciones para cumplir con su función.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE HUMBERTO DIAZ MORA DESIGNACION	70.548.422
GERENTE SUPLENTE	LUCAS GOMEZ CUARTAS DESIGNACION	71.315.812

Por Documento Privado del 24 de julio de 2014, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15467

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: El Representante Legal Judicial deberá ser abogado titulado. Podrá tener un Suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ DESIGNACION	98.544.609

Por Documento Privado del 24 de julio de 2014, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15467

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

PRINCIPAL	ESTUDIOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.S. DESIGNACIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS MARIO PASTRANA ESTRADA	811.001.728-1 71.625.034
PRINCIPAL	JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA DESIGNACION	70.557.022
PRINCIPAL	INVERSIONES ENCENILLOS S.A.S. DESIGNACION A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JHON JULIO MARTINEZ ORTEGA	900.484.442-3 15.347.116
SUPLENTE	CS CORDOBA Y CIA SCA DESIGNACION A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS EDUARDO CORDOBA HERNANDEZ	900.415.221-8 98.547.036
SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER SANIN RESTREPO DESIGNACION	71.379.988
SUPLENTE	CHUMANITA S.A.S. DESIGNACION A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LUCAS GOMEZ CUARTAS	900.555.401-7 71.315.812

Por Documento Privado del 24 de julio de 2014, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15467.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal: 7010

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

Actividad secundaria: 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INVERSIONES MENSULA BUCARAMANGA S.A.S.
Matrícula No.:	21-575400-02
Fecha de Matrícula:	13 de Agosto de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 42 14 11 Oficina 605
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010

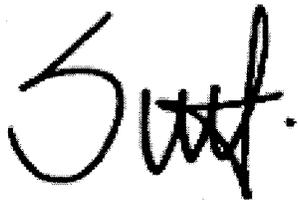
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kccakUdklODabhaY

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S A S
Nit: 900.439.474-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02103500
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N 75-66 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@ashmoreavenida.com
Teléfono comercial 1: 3162099
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No 75-66 Of. 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@ashmoreavenida.com
Teléfono para notificación 1: 7449805
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 26 de mayo de 2011, inscrita el 30 de mayo de 2011 bajo el número 01483426 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la de brindar asesoría y participar en la creación, gestión y administración de portafolios de inversión especializados, entre los cuales se encuentran, las carteras colectivas y los fondos de capital privado. Igualmente, podrá brindar asesorías, estudios y consultorías para la gestión, creación, desarrollo y administración de proyectos inmobiliarios, en especial para los portafolios colectivos de inversión en asuntos inmobiliarios. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social, por consiguiente, podrá igualmente contratar y/o ejecutar directamente o a través de terceros todas las actividades, productos o servicios que sirvan de complemento para el logro de este objeto social, tales como, más no limitados a, la obtención de préstamos en todas sus manifestaciones y cualquiera que sea el otorgante; otorgamiento de avales y garantías personales, reales o bancarias; contratación bancaria y financiera, subcontratación para terceros de servicios y fusionarse con otras sociedades, incorporarse a ellas o absorberlas y participar, en cualquier forma de negocios o empresas que tengan relación directa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con su objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$60,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$43,409,040,000.00
No. de acciones : 4,340,904.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$43,409,040,000.00
No. de acciones : 4,340,904.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal quien será el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la asamblea general de accionistas. El representante legal tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. Será elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. B) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. C) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía, sus cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. D) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. E) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos, sin limitación de cuantía que estén comprendidos dentro del objeto social; los no comprendidos dentro del objeto social requieren autorización de la asamblea general de accionistas cuando acceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; G) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. H) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. I) Cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. J) Conciliar las diferencias de la sociedad con terceros previa autorización de la asamblea general de accionistas. K) Registrar las reformas estatutarias aprobadas por la asamblea general de accionistas y cumplir con los demás requisitos de ley y, L) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2013, inscrita el 1 de abril de 2013 bajo el número 01718235 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Torres Escallon Carlos Alberto	C.C. 000000080411064

Que por Documento Privado no. de Accionista Único del 26 de mayo de 2011, inscrita el 7 de junio de 2011 bajo el número 01485606 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Teich Michael David	C.E. 000000000441367

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 25 de noviembre de 2013, inscrita el 4 de diciembre de 2013 bajo el número 01786686 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de mayo de 2018, inscrita el 28 de mayo de 2018 bajo el número 02344185 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Mesa Cusba Diana Paola	C.C. 000001024495388

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el número 02541748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Reyes Cardenas Dary Andrea	C.C. 000001010216718

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
002	2012/05/02	Asamblea de Accionist	2013/02/25	01708798
011	2014/02/28	Asamblea de Accionist	2014/03/19	01817743

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de agosto de 2014, inscrito el 29 de agosto de 2014 bajo el número 01863117 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- URBANIZADORA LAS VEGAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-16

Certifica:

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 13 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 2018, inscrito el 31 de julio de 2018 bajo el número 02362206 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AVENIDA CAPITAL LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-05-30

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

Actividad secundaria Código CIIU: 7010

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 30,142,448,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de julio de 2020 Hora: 08:05:42

Recibo No. BA20034923

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200349234159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Recibo No.: 0020014353

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MENSULA S.A.
Nit: 800027617-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-117977-04
Fecha de matrícula: 16 de Febrero de 1988
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de Abril de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 SUR 50 FF 28 OFICINA 407
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mensulal@une.net.co
Teléfono comercial 1: 3613536
Teléfono comercial 2: 3622951
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 SUR 50 FF 28 OFICINA 407
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: mensulal@une.net.co
Telefono para notificación 1: 3613536
Teléfono para notificación 2: 3622951
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

La persona jurídica MENSULA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.463, otorgada en la Notaría 12. de Medellín, en febrero 11 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 16 de 1988, en el libro 9o., folio 141, bajo el No.1123, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

MENSULA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2033.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La adquisición y enajenación a cualquier título de bienes inmuebles urbanos o rurales, con sus obras de infraestructura. El de promover la construcción de casas y edificios en general, para hoteles, oficinas, apartamentos, etc., sometidos o no al régimen de propiedad horizontal; realizar interventoría general de construcciones de cualquier clase; programar planos urbanos, rurales y de desarrollo industrial, bien sea para vivienda u otros fines; promover la venta de propiedades inmuebles; realizar estudios y planos arquitectónicos de construcción de cualquier clase de edificaciones, civiles y estructurales; diseños, asesorías, consultorías y administración en todos los campos de la ingeniería, del urbanismo de la arquitectura, del desarrollo urbano y regional, del transporte, de la planeación económica de las finanzas, de la explotación de materiales, de la comercialización de productos para los proyectos en los campos antes mencionados, de las inversiones y mercadeo en el campo de la propiedad raiz y del manejo y procesamiento de la información; administrar zonas industriales, comerciales, de vivienda o turísticas, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, y fuera de los objetivos acabados de enunciar, todo aquello relacionado directamente con las materias indicadas. Con el exclusivo objeto de propiciar el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá celebrar y/o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de contratos, actos y/o operaciones lícitas que se desprendan del objeto social; adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, gravarlos en cualquier forma y alterar la forma de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

unos y otros; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; girar, otorgar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, garantizar o negociar en cualquier forma legal toda clase de títulos valores; contratar empréstitos bancarios, con o sin garantía; formar, organizar o financiar sociedades o empresas que tengan objeto igual o similar al suyo propio; adquirir toda clase de derechos y bienes corporales o incorporeales, sin que de ningún modo esta enumeración sea taxativa pues, se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Participar en la constitución de consorcios, uniones temporales, joint ventures, asociaciones empresariales y en general en la participación con terceras personas, naturales o jurídicas en obras y desarrollos propios de su objeto social para la celebración de contratos, participación en concursos públicos, licitaciones con empresas y entidades del sector público y privado cualquiera sea su orden y calidad, verificando que en la celebración se cumpla los órdenes de la legalidad y transparencia.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

En todo caso y a juicio de la gerencia, la sociedad podrá constituirse como garante de obligaciones de tercero sin límite de cuantía y caucionar sus propios bienes obligaciones distintas a las suyas propias, siempre que se trate de obligaciones contraídas o por contraer por personas jurídicas en las cuales la sociedad tenga la calidad de socia o accionista y/o por patrimonios autónomos en los cuales tenga la calidad de fideicomitente y/o beneficiario, sin limitación alguna para el Representante Legal Principal.

Si las obligaciones que se pretende garantizar van a ser contraídas por personas naturales o jurídicas respecto las cuales la sociedad, no tenga ninguna participación, el monto de las mismas no podrá superar, en cada caso, la suma equivalente a MIL CIEN (1.100) salarios mínimos mensuales vigentes.

Los administradores de la sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar la obtención de empréstitos dentro de los límites impuesto al Gerente.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$4.500.000.000,00	45.000.000	\$100,00
SUSCRITO	\$4.500.000.000,00	45.000.000	\$100,00
PAGADO	\$4.500.000.000,00	45.000.000	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente que será reemplazado por (4) suplentes en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.

El Gerente o quien haga sus veces será el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos legales, en juicio y fuera de juicio.

A él le corresponde el gobierno y la administración directiva de la misma como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y las actividades sociales, y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea de Accionistas o a la misma Junta Directiva, estarán bajo su subordinación.

FUNCIONES DEL GERENTE:

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Hacer uso de la denominación social.
2. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.
3. Establecer reglamentos de carácter general sobre las políticas que debe seguir la compañía sobre las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la creación y provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones, prestaciones sociales y bonificaciones, manejo para la compra de maquinaria y equipo, precios para la enajenación de bienes y servicios relacionados con el objeto social propuesto, y en general para todo lo relativo a los sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamientos de créditos, plazos, descuentos, seguros, etc.
4. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la empresa, siguiendo para el efecto las bases indicadas en la ley y por la técnica contable.
5. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger de igual forma la planta de personal de trabajadores; determinar su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

6. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue conveniente para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime convenientes y de las que él mismo goza.

7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social propuesto, pudiendo enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, darlos en prenda e hipoteca, dar y/o recibir dinero en mutuo con interés o sin él, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquiera otro derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer todas las acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos que tenga pendiente la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas y/o naturales.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias en su debida oportunidad, a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, y a la primera cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente el 25% o más de las acciones suscritas.

9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y en asocio de la Junta Directiva, el balance de fin de ejercicio y un informe detallado y escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomendó la misma.

10. Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y operaciones sociales; someterle los prospectos necesarios para el mejoramiento del trabajo o de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano social el estudio de cualquier problema proporcionándole los datos que requiera.

11. Delegar en su Suplente las funciones que puedan ser objeto de delegación siempre buscando la mayor eficacia en la utilización de los recursos humanos y financieros, administrativos y organizacionales.

12. Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad para que cumplan con los deberes inherentes a sus cargos, y vigilar continuamente la contabilidad y archivo.

13. Mantener debidamente ordenados y clasificados los papeles, útiles y los archivos de la compañía, además de las cuentas que se le confíen.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

14. Atender todo lo relacionado con la transferencia de acciones y en fin, cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En ejercicio de su cargo el Gerente Principal no tendrá limitación por razón de la cuantía para la celebración de todo acto o contrato que tenga que ver con el cumplimiento del objeto social y se encuentre dentro de sus funciones.

Parágrafo primero: Los Gerentes Suplentes podrán ejercer la mismas facultades del gerente principal excepto la establecida en el numeral séptimo del presente artículo, la cual solo podrán desempeñar hasta por la suma de MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIO MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para montos superiores deberán contar con la aprobación de la Junta de Socios.

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: El representante legal judicial y administrativo deberá ser abogado titulado. Podrá tener un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. PARAGRAFO. El representante legal judicial y administrativo podrá desempeñar cargos de administración y representación legal de la sociedad.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO:

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, tanto judiciales, administrativas, privadas, gremiales y públicas, pudiendo comparecer por cuenta y nombre de la sociedad en cualquier actuación de esta naturaleza.

b) Asistir ante esas entidades a las reuniones, audiencias prejudiciales, extrajudiciales y judiciales con facultades de conciliar y confesar.

c) Absolver interrogatorios de parte, servir como testigo, transigir, recibir, solicitar pruebas, interponer recursos, acciones de tutela, agotar vía gubernativa, nombrar apoderados judiciales.

d) Firmar contratos, acuerdos privados a nombre de la sociedad cuando por estatutos o decisión de los órganos de administración no requiera autorización especial.

e) Suscribir ofertas, propuestas y licitaciones públicas con las restricciones de los representantes legales suplentes.

f) Adelantar todas las acciones y actuaciones para cumplir con su función.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcack

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE HUMBERTO DIAZ DESIGNACION	70.548.422
SUPLENTE	PATRICIA VELEZ ALVAREZ DESIGNACION	42.999.156

Por Acta No. 13 de mayo 28 de 2002, de la reunión Extraordinaria de Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2002, en el libro 9o., folio 712, bajo el No. 4984.

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	DANIELA PEMBERTHY MONTOYA DESIGNACION	1.036.394.069
------------------------------	--	---------------

Por Acta número 46 del 20 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 23 de octubre de 2019, en el libro 9, bajo el número 30279

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE
---------------------------------	---------

Por Acta número 41 del 4 de enero de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 31 de enero de 2017, en el libro 9, bajo el número 1764.

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES ALEJANDRO MURILLO ECHEVERRI DESIGNACION	98.567.322
-----------------------------	--	------------

Por Acta número 28 del 12 de abril de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9025.

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO	ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ DESIGNACION	98.544.609

Por acta No. 68 de mayo 12 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, redudida a escritura publica número 5733 del 26 de mayo de 2011, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

de junio de 2011, en el libro 9, bajo el número 10869

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE HUMBERTO DIAZ MORA DESIGNACION	70.548.422

Por Acta No.53 de abril 23 de 2002, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Entidad el 22 de mayo de 2002, en el Libro 9o., Folio 669, bajo el No.4683.

PRINCIPAL	PATRICIA VELEZ ALVAREZ DESIGNACION	42.999.156
-----------	---------------------------------------	------------

Por Acta No.53 de abril 23 de 2002, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Entidad el 22 de mayo de 2002, en el Libro 9o., Folio 669, bajo el No.4683.

PRINCIPAL	GABRIEL LONDOÑO WHITE DESIGNACION	8.248.053
-----------	--------------------------------------	-----------

Por Acta No.53, del 23 de abril de 2002, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2002, en el libro 9o., folio 804, bajo el No.5624.

SUPLENTE	LUIS CARLOS LOPERA UPEGUI DESIGNACION	70.058.297
----------	--	------------

Por Acta No.53 de abril 23 de 2002, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Entidad el 22 de mayo de 2002, en el Libro 9o., Folio 669, bajo el No.4683.

SUPLENTE	CLAUDIA VELEZ ALVAREZ DESIGNACION	43.515.333
----------	--------------------------------------	------------

Por Acta No.53 de abril 23 de 2002, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Entidad el 22 de mayo de 2002, en el Libro 9o., Folio 669, bajo el No.4683.

SUPLENTE	JAIME ARANGO DESIGNACION	8.236.887
----------	-----------------------------	-----------

Por Acta No.53 de abril 23 de 2002, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Entidad el 22 de mayo de 2002, en el Libro 9o., Folio 669, bajo el No.4683.

REVISORES FISCALES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	FABIO LEON BERMUDEZ DESIGNACION	98.497.832

Por Acta No.44 del 20 de enero de 1998, de la Junta de Socios, elevada a escritura pública No.3953 del 14 de agosto de 1998, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1998, en el libro 9o., folio 1360, bajo el No.9515.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ASTRID YULIET ARTEAGA CAÑOLA DESIGNACION	32.142.134
-------------------------	--	------------

Por Acta número 83 del 6 de febrero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 3436.

PODERES

PODER: Que por escritura No. 2515, del 19 de abril de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 04 de mayo de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 189, le fue conferido PODER GENERAL para todos los asuntos y efectos atinentes al Derecho Sustantivo Laboral, Procesal laboral, Sistemas de Seguridad Social Integral y para actuaciones ante las diferentes autoridades administrativas que tenga relación con dichas materias a la señora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con C.C. 43.739.809, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad en todas las actuaciones y asuntos en que tenga que intervenir la misma, ejercidos ante cualesquiera funcionario público, administrativo o jurisdiccional, bien sea en calidad de actora o demandante, o de opositora o demandada.

Que en ejercicio del mandato conferido a GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, podrá instaurar toda clase de acciones, peticiones, solicitudes y demás actuaciones relacionadas con el Derecho Sustantivo Laboral, Procesal Laboral, Sistema de Seguridad Social Integral y ejecutar todo tipo de actuaciones ante las diferentes autoridades administrativas que tenga relación con dichas materias o que en alguna forma estén relacionados con el Derecho del Trabajo. Dentro de las actuaciones que realicen podrán interponer todo género de recursos, responder interrogatorios de parte en representación de MENSULA S.A. presentar memoriales, alegatos, desistir, recibir, transigir, novar, conciliar, comprometer, sustituir este poder con facultad de reasumirlo, conferir poderes, recibir notificación de las citaciones y actos administrativos ante el Ministerio de la Protección Social, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), recibir notificaciones de demandas laborales, descorrer los traslados, contestar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

demandas laborales, representar a la Sociedad en todas las actuaciones administrativas o judiciales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, verbo y gracia, ante las entidades promotoras de Salud E.P.S., fondos de pensiones, administradoras de riesgos profesionales A.R.P., Instituto de Seguro Social o la Entidad o Entidades que lo sustituyan o reemplacen y cualquiera otro tipo de entidades públicas o privadas que integren dicho sistema, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en general, ejercer todos los actos que la Ley les atribuya a los apoderados generales, quedando por lo tanto, estatutaria y legalmente exonerado el representante legal de MENSULA S.A., de responder interrogatorios de parte, de recibir notificaciones y asistir a las audiencias de conciliación, siendo válidas las actuaciones que en tal sentido realicen los apoderados que por este acto se designan.

Reitera que dentro de las facultades de los apoderados están las de notificarse del Auto que admita las demandas; contestar las demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demanda de reconvencción; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; recibir en todas las actividades de este vocablo, pedir pruebas, absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer.

- Los apoderados aquí constituidos quedan investidos de manera especial y específica de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Artículo 39 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social como si fueran quienes otorgan este poder, pudiendo ejercer todas atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar formulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se les hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe esté escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes anunciada.

Que el PODER que por este acto recibe la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, se le otorga por término indefinido y deberá ser renunciado o revocado expresamente por escritura pública.

- PODER: Que por escritura No. 2515, del 19 de abril de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 04 de mayo de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 189, le fue conferido PODER GENERAL para todos los asuntos y efectos atinentes al Derecho Sustantivo Laboral, Procesal laboral, Sistemas de Seguridad Social Integral y para actuaciones ante las diferentes autoridades administrativas que tenga

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

relación con dichas materias al señor SERGIO RESTREPO HERNANDEZ con C.C. 8.295.564, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad en todas las actuaciones y asuntos en que tenga que intervenir la misma, ejercidos ante cualesquiera funcionario público, administrativo o jurisdiccional, bien sea en calidad de actora o demandante, o de opositora o demandada.

Que en ejercicio del mandato conferido a SERGIO RESTREPO HERNANDEZ, podrá instaurar toda clase de acciones, peticiones, solicitudes y demás actuaciones relacionadas con el Derecho Sustantivo Laboral, Procesal Laboral, Sistema de Seguridad Social Integral y ejecutar todo tipo de actuaciones ante las diferentes autoridades administrativas que tenga relación con dichas materias o que en alguna forma estén relacionados con el Derecho del Trabajo. Dentro de las actuaciones que realicen podrán interponer todo género de recursos, responder interrogatorios de parte en representación de MENSULA S.A. presentar memoriales, alegatos, desistir, recibir, transigir, novar, conciliar, comprometer, sustituir este poder con facultad de reasumirlo, conferir poderes, recibir notificación de las citaciones y actos administrativos ante el Ministerio de la Protección Social, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), recibir notificaciones de demandas laborales, descorrer los traslados, contestar demandas laborales, representar a la Sociedad en todas las actuaciones administrativas o judiciales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, verbo y gracia, ante las entidades promotoras de Salud E.P.S., fondos de pensiones, administradoras de riesgos profesionales A.R.P., Instituto de Seguro Social o la Entidad o Entidades que lo sustituyan o reemplacen y cualquiera otro tipo de entidades públicas o privadas que integren dicho sistema, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en general, ejercer todos los actos que la Ley les atribuya a los apoderados generales, quedando por lo tanto, estatutaria y legalmente exonerado el representante legal de MENSULA S.A., de responder interrogatorios de parte, de recibir notificaciones y asistir a las audiencias de conciliación, siendo válidas las actuaciones que en tal sentido realicen los apoderados que por este acto se designan.

Reitera que dentro de las facultades de los apoderados están las de notificarse del Auto que admita las demandas; contestar las demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demanda de reconvencción; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; recibir en todas las actividades de este vocablo, pedir pruebas, absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer.

- Los apoderados aquí constituidos quedan investidos de manera especial y específica de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Artículo 39 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social como si fueran quienes otorgan este poder, pudiendo ejercer todas atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra; las de conciliar; confesar; presentar formulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se les hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe esté escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes anunciada.

Que el PODER que por este acto recibe la abogada SERGIO RESTREPO HERNANDEZ, se le otorga por término indefinido y deberá ser renunciado o revocado expresamente por escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.958, del 18 de abril de 1989, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No.4920, de diciembre 31 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.8039, de noviembre 26 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.8232, de noviembre 30 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.4357 de agosto 25 de 1.993, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.679 de febrero 16 de 1.994, de la Notaría 20a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.1.982, de mayo 17 de 1995, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.2502, de junio 3 de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.3953 del 14 de agosto de 1998, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1998, en el libro 9o., folio 1360, bajo el No.9514, mediante la cual además de otras reformas, la sociedad se transforma de Limitada a Anónima con la siguiente denominación:

MENSULA S.A.

Ratificada por escritura pública No.5163 del 21 de octubre de 1998 de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 5.941 de agosto 28 de 2008, de la Notaría 12a de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

Escritura No. 6.487 de septiembre 17 de 2008, de la Notaría 12 de Medellín.

Escritura No. 4.537 de junio 27 de 2008, de la Notaría 12a de Medellín.

Escritura No. 5.733 de mayo 26 de 2011, de la Notaría 15a. de Medellín.

Escritura No. 1.472 de mayo 16 de 2013, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 4511 de diciembre 05 de 2013, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura No. 2211 del 12 de junio de 2015, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 3520 del 22 de septiembre de 2016, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura pública No. 2870 del 27 de julio de 2017, de la Notaría 20 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de septiembre de 2017 bajo el número 22922 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4111

Actividad secundaria: 4112

Otras actividades: 4290, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	MENSULA
Matrícula No.:	21-188179-02
Fecha de Matrícula:	22 de Marzo de 2002
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 SUR 50 FF 28 OF 407
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL MENSULA S.A.

MATRIZ: DIAZ MORA JORGE HUMBERTO
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD:
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 13 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4751 24/04/2007

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

117977 04 MENSULA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: CONSTRUCCION
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ABRIL DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4751 24/04/2007

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

DOCUMENTO: Privado de Mayo 6 de 2013

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: CONSORCIO OBRAS GEOTÉCNICAS LMI, conformado por las siguientes sociedades: LMI S.A. (domiciliada en la ciudad de Bogotá) y MENSULA S.A. (MAT. 117977-4)

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

BIEN: Administrar los recursos provenientes del Contrato MA-0018219 con ECOPEPETROL.

VIGENCIA: 12 MESES

DATOS DE INCRIPCION: Mayo 16 de 2013, libro 20, bajo el No.25.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lccpoiGiWYdtcakc



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Oscar Adirio Castellanos Morales
Abogado

Castellanos & Castellanos
Colectivo de Abogados

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Ref. Declarativo de EDUARDO ORDUZ QUINTERO y OTRO contra VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., y OTROS.

Rad. 2019-750

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que me fue allegado a mi correo electrónico las excepciones previas propuestas, mediante el presente escrito me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas, para lo cual procedo de la siguiente manera:

Únicamente me pronunciare sobre las excepciones previas propuestas en escritos separados a la contestación de la demanda, pues las que se incorporan en las contestaciones no cumplen con los requisitos de ley, los cuales exigen que deban presentarse en escrito separado de acuerdo con el artículo 101 del C.G.P.

**A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR GABRIEL PUYANA –
BROKER INMOBILIARIO S.A.S., Y POR LAS EMPRESAS AVENIDA
CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S, MENSULA S.A., MENSULA
BUCARAMANGA S.A.S.**

A la denominada "1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

Excepción previa que no está llamada a prosperar, por cuanto se edifica, en el sentido que: no se identifica el negocio, no se dice a quien se le entrego el dinero, no se dice a quien se le entregó los \$56.592.500, entre otros.

Criterios jurídicos que no tiene mayor asesto, toda vez que, dentro de la demanda se encuentra plenamente identificado cada uno de los hechos, en orden cronológico, y siendo descriptivo en cada una de las situaciones

Calle 36 No. 15-32 Ofc. 803 - Edificio Colseguros
Cel: 300 8508899 E-mail: castellanosc Castellanos@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

Oscar Alirio Castellanos Morales
Abogado

Castellanos & Castellanos
Colectivo de Abogados

presentadas, a más, se aportaron sumariamente piezas documentales para darle soporte a los hechos en los que se fundan las pretensiones, de donde se evidencia que efectivamente mi prohijado hizo entrega de unos dineros, y que existió un incumplimiento por parte de cada una de las demandadas.

Al respecto, habrá que decirse que, el despacho judicial ejerció adecuadamente su control de legalidad al momento de estudiar sobre la admisión de la demanda, a tal punto, que incluso se inadmitió la demanda en providencia del 15 de enero de 2020, habiéndose subsanado dentro del término por el suscrito, por lo que la interpretación restrictiva que se hace por parte de la parte demandada a la demanda es propia de un proceso penal, pues en el derecho civil únicamente se exige que los hechos estén válidamente enumerados, clasificados y determinados, por lo que la propuesta que hace la parte demandada conllevaría un exceso ritual manifiesto.

A la denominada "2. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar"

Frente a ésta excepción, solicito se tenga en cuenta los mismos argumentos presentados por el suscrito frente a la excepción de mérito que denominó "1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

A la denominada "1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

Solicito se tenga en cuenta los mismos argumentos aducidos en el primera excepción previa propuesta por GABRIEL PUYANA – BROKER INMOBILIARIAO.

De la Señora Juez con todo respeto;

OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES
T.P. 165.595 del C.S.J.

PROCESO: RAD. 2019-750

Castellanos & Castellanos Abogados <castellanoscastellanos@gmail.com>

Mar 18/08/2020 11:52 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASANDOVAL@vertikal.net.co <ASANDOVAL@vertikal.net.co>; Gerencia - Corpha - Estrategias Comerciales S. A. S <gerencia@corpha.com>; ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>; catalinamora@trazosurbanos.com.co <catalinamora@trazosurbanos.com.co>; mensulal@une.net.co <mensulal@une.net.co>; omargarcesaranda@hotmail.com <omargarcesaranda@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>; juridico@ashmoreavenida.com <juridico@ashmoreavenida.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO RAD2019-750 DESCORRE.pdf, PROCESO RAD2019-750 DESCORRE PREVIAS.pdf;

BUENOS DÍAS:

ADJUNTO ME PERMITO ALLEGAR 2 MEMORIALES.

ATENTAMENTE;

OSCAR A. CASTELLANOS M.
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com



Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: Excepciones Previas.

Referencia: Demanda declarativa de menor cuantía.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO Y OTRA.**

Demandado: **VERTIKAL GENRENCIA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTROS.**

Radicado: 2019 – 00750.

OMAR GARCÉS ARANDA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 113.541.093, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando en calidad de representante judicial de la empresa **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit No. 900726789-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, acudo ante su bien atendido despacho con el fin de proponer Excepciones previas, de la siguiente manera:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Los demandantes Solicitan en la pretensión primera del respectivo acápite, que se declare la resolución de un negocio jurídico celebrado con mi presentada la empresa VERTIKAL GENRENCIA INMOBILIARIA S.A.S.

No obstante, en el acápite de hechos, columna vertebral de las pretensiones, los demandantes no señalan de manera concreta (como tampoco lo hace en el acápite de pretensiones) a que negocio jurídico hacen referencia.

La demanda se suscribe a señalar que los demandantes pretendían la compra de un bien inmueble, para lo cual entregaron una suma de dinero correspondiente a \$3.000.000, pero no dice a quien los entregó.

Señala además que a su correo le fue enviado un documento denominado "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN FIDEICOMISO FLORIDABLANCA", sin embargo, no señala quien le envió el citado correo electrónico ni aporta prueba que lo acredite. (Hecho 2)

Calle 36 No. 15 – 32. Oficina 604 Edificio Colseguros.

E – Mail: omargarcesaranda@hotmail.com

Móvil: 3219180310.

Bucaramanga – Colombia.

Dicen además que entregaron La Suma de \$56.592.500 impútales a la compra del apartamento, sin embargo, no señala a quien los entregó (Hecho 4)

Que el 28 de diciembre de 2018 la empresa gerente del proyecto, allegó un contrato de cesión con el fin de vincular a un tercero (hecho 7)

Así mismo, cuentan los demandantes que como no se encontraba una salida jurídica y eficiente, los demandantes solicitaron autorización para "salirse del proyecto" solicitando la devolución de los dineros, sin que mencionen a quien hicieron dicha solicitud, así como ya se dijo, tampoco anotaron a que se entregó el mismo.

Podría entenderse que los dineros fueron entregados a la empresa VERTIKAL INMOBILIARIA S.A.S., que es quien responde la solicitud de "Salirse" del proyecto incoada por los demandantes (Hecho 8)

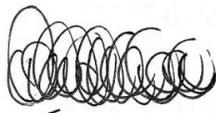
Es claro su señoría que los demandantes no mencionan sobre qué negocio jurídico pretenden que recaiga la citada resolución, entiéndase como negocio jurídico cualquiera de los que obran en el condigo civil y código de comercio colombiano, sean onerosos o no.

Así mismo, se encuentran en el acápite de hechos, en cada uno de los enumerados múltiples situaciones fácticas, así como consideraciones y hasta aclaraciones del libelista, que contraría la técnica jurídica que es lo que precisamente busca proteger esta excepción que puede bien presentarse como previa con todos sus efectos legales.

El numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso exige al demandante determinar:

"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

Situación que en el presente caso no se cumple y por ende se debe declarar la prosperidad de esta excepción previa.



OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES PREVIAS 2019-750

alirio castellanos mendoza <ALICAS0653@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 12:43 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>; ASANDOVAL@vertikal.net.co <ASANDOVAL@vertikal.net.co>; gerencia@corpha.com <gerencia@corpha.com>; catalinamora@trazosurbanos.com.co <catalinamora@trazosurbanos.com.co>; mensulal@une.net.co <mensulal@une.net.co>; omargarcesaranda@hotmail.com <omargarcesaranda@hotmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; juridico@ashmoreavenida.com <juridico@ashmoreavenida.com>

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

Ref. Declarativo de EDUARDO ORDUZ QUINTERO y otro contra VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S

Rad. 2019-750

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo me permito pronunciarme respecto de las excepciones previas formuladas por VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S

Del Señor Juez con todo respeto,



ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
ABOGADO

☎ 3168320993
📍 Calle 36 # 15-32 oficina 803
Ed Colseguros Centro - Bucaramanga

Castellanos
ABOGADOS ASOCIADOS

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Ref: Declarativo de EDUARDO MUÑOZ QUINTERO y otro contra
VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. y otros

Rad # 2019-750

Obrando como nuevo apoderado judicial de los demandantes dentro delo proceso de la referencia estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito pronunciarme respecto de las excepciones previas formuladas por la demandada VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S para lo cual procedo de acuerdo a la siguiente argumentación:

DE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA anti técnicamente y con clara transgresión de las exigencias del artículo 101 del C.G.P. formula las anteriores excepciones previas, más a manera de burla a la parte demandante e incluso a la administración de justicia, alegando como sustento el desconocer "...a que negocio jurídico hacen referencia." como si intentaran ocultar de manera deliberada y censurablemente temerosa la existencia de un negocio jurídico hábilmente señalado como "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN EL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA" contrato identificado con el # 10043146782-9, suscrito por mi poderdante EDUARDO ORDUZ QUINTERO con la empresa VERTIKAL GENERCIA INMOBILIARIA S.A.S. quien actúo como FIDEICOMITENTE – GERENTE del proyecto de vivienda denominado CONJUNTO RESIDENCIAL BRIZZA ubicado en la Floridablanca y consistente en la compra del apartamento 2202 de la torre 1, proyecto en donde actúo como fiduciaria la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A. documento que en su totalidad fue allegado como anexo de la demanda.

Por lo anterior, no es cierto que esta empresa demandada desconozca la existencia de dicho negocio jurídico, así como tampoco podrá desconocer haber recibido por conducto de su dependiente MARIA SLENDY RINCON MANTILLA, asesora comercial de VERTIKAL quien expidió el recibo # 0055, suscribiéndolo con su firma y número de cedula 63'339.157 de Bucaramanga por la suma de 2'000.000 de pesos como "separación apartamento T2 2202", suma que se adiciono con una consignación por un millón de pesos a la cuenta # 7709998096769 del Banco de Occidente para completar el valor de separación del apartamento; cuenta bancaria ésta a la cual, reiteradamente pago las cuotas mensuales hasta completar la suma indicada en el libelo introductorio como valor total de abonos efectuados por los demandantes.

Ahora, respecto del envío del contrato de vinculación para la firma del demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, no es cierto, se falta a la verdad cuando se afirma por el excepcionante que le fue enviado desde un correo electrónico, asunto que no es cierto, pues la totalidad del contrato compuesto por doce (12) folios completos (ver anexo de la demanda) le fue enviado en físico a su dirección registrada en la empresa accionada, esto es, a la calle 143 # 26-02 torre B, apartamento 702 del conjunto Condado Campestre de Floridablanca y nunca desde y hacia algún correo electrónico.

Además, respecto de la duda que maliciosamente se quiere planear respecto del pago de \$ 56'592.500, dinero del que aparentemente no saben a quién se los cancelo el demandante, afortunadamente fueron consignados por orden de la accionada a la cuenta bancaria # 7709998096769 del Banco de Occidente.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito despachar desfavorablemente lo pretendido en la presente excepción, ya que es contrario a la verdad lo enunciado por el excepcionante, más como a manera de ardid para intentar confundir a la administración de justicia, que como un medio exceptivo serio y fundado.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Comendidamente solicito se digne decretar y practicar testimonio de las siguientes personas:
 - a) MARIA SLENDY RINCON MANTILLA asesora de ventas de VERTIKAL persona que es mayor de edad y quien puede ser citada a través del correo electrónico Ivanegas@vertikal.net.co correo electrónico indicado por ANDRES SANDOVAL ZUÑIGA en su calidad de representante legal de la accionada VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA o al correo yangel@vertikal.net.co correo electrónico registrado en el membrete de la misma empresa. Persona a la que interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
 - b) JOHANA P. CIPAGAUTA RAMIREZ vocera del FIDEICOMISO FLORIDABLANCA y apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA, mayor de edad, quien puede ser citada a través de los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co por ser una de las persona que suscribió el contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca con el accionante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, persona a la que interrogare sobre sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.

- c) LAURA MARCELA VANEGAS ESPINOSA administradora de ventas de la empresa accionada, mayor de edad, quien puede ser citada a los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
- d) DIANA PATRICIA ORTIZ Gerente del proyecto, mayor de edad, quien puede ser citada a los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
- e) ANDRES SANDOVAL ZUÑIGA representante legal de la empresa accionada, mayor de edad, quien puede ser citado a través de su correo Ivanegas@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.

Alirio Castellanos Mendoza
Abogado



Castellanos
ABOGADOS ASOCIADOS

De la Señora Juez con todo respeto.

ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
Tp 37868 del C.S.J.



Recibido:
05-Jul-19-9PM

Bogotá D.C., 3 de julio del 2019

Señor
EDUARDO ORDUZ QUINTERO
Plaza Marsella Autopista Floridablanca No 114-330 Casa 28
Floridablanca, Santander

Ref: Solicitud de desistimiento – BRIZZA Apartamentos

Estimado beneficiario, de antemano queremos brindarle un cordial saludo de parte de la gerencia del proyecto BRIZZA Apartamentos.

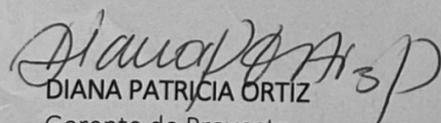
De acuerdo con la solicitud que radicó en la sala de negocios el 3 de abril del 2019, sobre su intención de desistir del apartamento No. **2202 T 1** asignado al encargo fiduciario No. **10043146782-9**, nos permitimos informarle que se procederá a instruir a Alianza Fiduciaria para la liberación de la unidad.

Así mismo, le confirmamos que haciendo uso de la cláusula *Décima Séptima: Cláusula Penal del Contrato de Vinculación*, de los recursos aportados en el encargo fiduciario No. 10043146782-9, no se realizará la devolución del 15% del valor total del inmueble por concepto de penalidad, cifra equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$38.310.472).

El saldo restante por DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$18.282.028), le será devuelto por medio de transferencia bancaria a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24071775511, informada en la comunicación enviada.

En caso de que se presente alguna inquietud, por favor escribanos a mrubio@vertikal.net.co o contáctenos a los números relacionados en la parte inferior.

Cordial saludo,


DIANA PATRICIA ORTIZ
Gerente de Proyecto

De las excepciones PREVIAS formuladas por los demandados AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S, MENSULA S.A., E INVERSIONES MENSULA S.A.S (**PDF 01 A 08**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el art. 110 del C.G.P. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No _12_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría